



# Accidentes de Trabajo (ATR)

## *Fuentes y notas explicativas*

Los datos sobre accidentes de trabajo que se ofrecen en estas Principales Series se obtienen de la información contenida en los partes de accidente de trabajo, cuyo formato está establecido en la Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre. La transmisión de los partes de accidente de trabajo se realiza por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@ en todo el territorio nacional excepto en País Vasco y Cataluña, donde se ha optado por el desarrollo de sistemas de transmisión electrónica propios, si bien el formato de parte de accidente es idéntico.

El parte de accidente de trabajo es cumplimentado por el empresario (en el caso de que el accidentado sea un trabajador autónomo el parte es cumplimentado por el propio trabajador). El documento se remite posteriormente a través de Delt@ a la Entidad Gestora o Colaboradora con la que se tenga cubierta la protección de las contingencias profesionales. Cuando dicha Entidad acepta el documento, Delt@ lo pone a disposición de la Autoridad Laboral competente de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde está dado de alta el trabajador accidentado. Una vez recepcionado por la Autoridad Laboral, dicho parte de accidente de trabajo queda a disposición de la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, unidad responsable de la elaboración de la estadística.

Se contabilizan los accidentes de trabajo que han producido baja laboral (durante al menos 1 día sin contar el día del accidente) o el fallecimiento del trabajador accidentado. No se contabilizan las recaídas, que se tratan por separado (no se ofrecen datos sobre recaídas en estas Principales Series).

Por su tipología, los accidentes de trabajo pueden producirse bien durante la jornada laboral (**en jornada**) o bien durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo o viceversa (**in itinere**).

Características de los datos de accidentes de trabajo contenidos en estas Principales Series:

- **Fecha de referencia:** Cada accidente con baja contabiliza en el año que corresponde a su fecha de baja.
- **Gravedad:** Se ofrecen series para el total de accidentes y para los accidentes mortales.

A partir de 2016 se incluyen como accidentes mortales todos los fallecimientos a consecuencia del accidente de trabajo en el plazo de un año desde la fecha del accidente, independientemente de la gravedad inicial. Por tanto, **existe una ruptura en las series de accidentes mortales entre los años 2015 y 2016.**



- **Ámbito territorial:** Desde el año 2009, cada accidente contabiliza en la provincia correspondiente a la autoridad laboral que ha recepcionado y aceptado el parte de accidente. Esta provincia coincide con la del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador.

Hasta el año 2008, la clasificación se realizaba según la provincia de ocurrencia del accidente cuando el accidente había sucedido en un centro de trabajo. En los accidentes ocurridos en desplazamiento se consideraba la provincia del centro desde que se organiza el trabajo o se imparten instrucciones.

- **Actividad económica:** Según la clasificación CNAE-09, establecida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009. Como actividad económica se considera la del centro de trabajo donde se haya producido el accidente y en su defecto (accidentes en desplazamiento y accidentes in itinere) se toma la actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.

Los datos de los años 2006 a 2008, recogidos en CNAE-93 se han reconvertido a la nueva clasificación, por lo que pueden considerarse comparables a los de los años 2009 y siguientes.

- **Sexo y edad:** La edad se agrupa en tramos de 5 años.
- **Índices de incidencia:** Se refieren a accidentes por cada cien mil trabajadores. Estos trabajadores son los afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la incapacidad temporal por contingencia de accidente de trabajo; dichos regímenes son: Régimen General, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen Especial del Mar y, desde enero de 2004, los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos (RETA) que han optado por la cobertura específica de contingencias laborales.

A partir del año 2012, se incluyen dentro del Régimen General los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y los trabajadores en periodo de actividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. A raíz de estos cambios también dejan de contabilizarse como afiliados con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios **en periodo de inactividad**. Para poder disponer de índices comparables en años anteriores a 2012 se llevó a cabo una estimación de los afiliados en este colectivo en situación de inactividad para el periodo de años 2006-2011, que se descontaron de la población de referencia considerada hasta el momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.

**Entre los años 2005 y 2006 se produce una ruptura en las series de índices de incidencia**, debido a que a partir de ese año se excluyen de la población de referencia los trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario en situación de inactividad. En el periodo 2006-2011, se han realizado estimaciones de esta población excluida para poder disponer en este periodo de índices de incidencia comparables a los de los años 2012 y siguientes.



También desde el año 2012, no se contabiliza dentro de la población cubierta en el Régimen General a los funcionarios públicos y otro personal de nuevo ingreso afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU).

Para el cálculo de los índices de incidencia de accidentes in itinere que se ofrecen para el periodo 2013-2017 hay que tener en cuenta que los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que tenían la cobertura específica por contingencias profesionales, ya fuese de forma voluntaria u obligatoria, como norma general no tuvieron la cobertura por accidentes in itinere hasta octubre de 2017, motivo por el cual estos trabajadores del RETA no se contabilizaban dentro de la población de trabajadores de referencia para accidentes in itinere hasta esa fecha para el cálculo de los citados índices. Como excepción, los trabajadores autónomos económicamente dependientes sí tenían la cobertura por accidentes in itinere y por tanto eran contabilizados dentro de la población de trabajadores de referencia para el cálculo de estos índices.

A partir del año 2019 la cobertura específica por contingencias profesionales es obligatoria con carácter general en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), lo que supuso de hecho la incorporación de más de 2,5 millones de trabajadores en la población de referencia de esta estadística. Por este motivo, **se produce una ruptura en las series entre 2018 y 2019** (únicamente no se produciría ruptura en series que se refieran exclusivamente a trabajadores asalariados, donde sí serían comparables los datos de 2018 y 2019).